



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00259-00
Accionante: Henrique Otero Dajud & Otros
Accionado: Municipio de Sincelejo - Aguas de la Sabana S.A. - Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS E.S.P.

ASUNTO: Admite Demanda

Los señores **HENRIQUE OTERO DAJUD, BLAS OJEDA PUGLIESE, GUIDO BUELVAS, ALFONSO SAENZ FERNÁNDEZ, FULGENCIO PÉREZ ARROYO, LUCY BLANCO QUIROZ, YOLANDA SIERRA ESCUDERO, EDGARDO TAMARA GÓMEZ** y **CARMELO ARGEL ALVAREZ**, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR**, contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO; AGUAS DE LA SABANA S.A.; EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO - EMPAS E.S.P.**, en la que solicitan la protección de los derechos colectivos relacionados con el patrimonio público, el derecho de los usuarios a la preservación del agua como líquido vital, acceso al agua y a su prestación eficiente y oportuna, equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, y el derecho a los servicios públicos, consagrados en el artículo 4 literales c), e) y j) de la ley 472 de 1998. Adicionalmente, del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 161 numeral 4 del C.P.A.C.A.; al igual que es el despacho el competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidades del nivel municipal de las accionadas (Artículo 155 Numeral. 10¹ del C.P.A.C.A).

¹ “**Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. (...)**

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

Así mismo, de conformidad con los hechos y pretensiones enunciados en la demanda, considera el despacho la necesidad de remitir comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CASUCRE, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la primera por ser la institución del orden nacional que ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y la segunda por ser una de las instituciones encargadas de la conservación y preservación ambiental en el departamento de Sucre.

En virtud de lo expuesto este despacho procederá a admitir el presente medio de control de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por **HENRIQUE OTERO DAJUD Y OTROS** contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO; AGUAS DE LA SABANA S.A.; EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO & ASEO DE SINCELEJO EMPAS E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes demandadas y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y a los demandantes por estado. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, CÓRRASE traslado de la demanda por DIEZ (10) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la Agente del Ministerio Público ante este juzgado, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo estima conveniente (artículo 21, inciso 6to ley 472 de 1998).

CUARTO: Para los efectos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, NOTIFÍQUESE esta providencia al Defensor del pueblo.

QUINTO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el fin de que se pronuncien al respecto.

SEXTO: FIJASE como gastos ordinarios del proceso la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE², que los accionantes deberán consignar dentro de los cinco (05) días siguientes, en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado. El original y una copia del comprobante de consignación deberán ser presentados dentro del mismo término.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de la presente acción popular con la inserción de un aviso en el que conste la identificación completa del proceso (radicación y partes), la fecha de admisión y el objeto del mismo, en el link de AVISOS A LA COMUNIDAD de la página web de la RAMA JUDICIAL – Juzgados Administrativos – Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo – Avisos a la comunidad. Cumplido lo anterior, **DÉJESE** constancia de ello en el expediente.

OCTAVO: OFÍCIESE a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo-Sucre, para que informen si en ellos se ha fallado o se encuentra en trámite, una demanda presentada en ejercicio de la acción popular con fundamento en los mismos o similares hechos y pretensiones.

NOVENO: **CÓNCEDASE** personería para actuar en nombre propio a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ

² Artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A.